

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2017-00642 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido¹, procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante² y la objeción presentada por su contraparte³.

En la liquidación del accionante se obtienen siguientes resultados: (i) \$100'000.000 de capital, (ii) intereses moratorios desde el 21 de septiembre de 2013 al 31 de agosto de 2023 por \$258.403.327 y (iii) abonos de \$27.704.600, dando un total de \$330.698.727.

Por su parte, el apoderado del demandado precisó que *“no se encuentra de acuerdo con la liquidación presentada en razón a que empiece su liquidación de intereses a partir del 1 de septiembre de 2013, cuando este Despacho en auto de mandamiento de pago (folio 10) que los intereses sean liquidados a partir del 22 de marzo de 2016 y además que algunas tasas de intereses de la Superintendencia Financiera se encuentran errados”*.

Allegó liquidación con estos resultados: (i) \$240.704.250 por concepto de intereses de mora desde el 22 de enero de 2016 (SIC) y hasta el 31 de agosto de 2023, (ii) abonos por \$27.704.600 para un total de \$312.999.650.

En efecto, le asiste razón a la parte demandada respecto a la fecha en que inició la causación de intereses de mora, ya que, según el mandamiento de pago librado el 22 de enero de 2018⁴ y la orden de seguir adelante la ejecución del 20 de enero de 2021⁵, los intereses moratorios se deben liquidar a la tasa máxima vigente para cada uno de los periodos subsiguientes desde el 22 de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, y no desde el 21 de septiembre de 2013 como lo pretende el actor.

Adicionalmente, encuentra este Despacho que no se aplican los abonos tal como lo señala el 1653 del Código Civil, pues el valor de \$27'704.600 se restan de la sumatoria final del capital [\$100'000.000] y los intereses causados hasta el 31 de agosto de 2023 [\$258'403.327], sin tener en cuenta que dichos pagos se efectuaron en fechas específicas, abonándose a intereses y capital según correspondía.

No obstante, tampoco se puede tener en cuenta la liquidación del ejecutado toda vez que incurre en los mismos errores ya descritos, pues (i) los intereses se calculan desde el 1º de enero de 2016 y (ii) resta los abonos luego de sumar intereses y capital sin tener en cuenta la fecha de los pagos. Igualmente, no se establece concretamente cuáles tasas de interés se

¹ Archivo 25.

² Archivo 21.

³ Archivo 23.

⁴ Fl. 10 del cuaderno principal.

⁵ Fls. 141 a 143 del cuaderno principal.

encuentran erradas, incumpliendo así lo señalado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Del estudio de ambas liquidaciones, y de la efectuada por este Despacho a través del programa dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura⁶, se observa que los valores correspondientes a los intereses moratorios difieren al efectuar la respectiva operación matemática, procedimiento que debía hacerse con la siguiente formula: *Tasa Aplicada= ((1+TasaEfectiva) ^ (Períodos/DíasPeríodo))-1*; ya que esta es la forma en que la matemática financiera resuelve este tipo de operaciones aritméticas.

En consecuencia, al tenor de lo prescrito en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará la citada liquidación, según los valores obtenidos en la elaborada por esta sede judicial, de la siguiente manera:

Asunto	Valor
Capital	\$ 100.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 100.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 201.903.825,72
Total a Pagar	\$ 301.903.825,72
- Abonos	\$ 27.704.600,00
Neto a Pagar	\$ 274.199.225,72

En virtud de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito cobrado al interior del presente asunto a corte del 31 de agosto de 2023, **en la suma total de \$274´199.225,72**, por concepto del capital ejecutado junto a los intereses de mora generados desde el 22 de marzo de 2016.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría para que proceda a **liquidar las costas procesales** tal como se ordenó en proveído del 16 de junio de 2023⁷.

TERCERO: INGRESAR el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda, en firme esta providencia y efectuado lo anterior.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

⁶ Archivo 026.
⁷ Archivo 10 del cuaderno de segunda instancia.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 014
fijado el 5 de FEBRERO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df345a5ca9625706a5b231798392c88c7d47e31193a6ff65f5f7d328c2bf981**
Documento generado en 02/02/2024 04:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>